

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00268 00

Se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **CORRIJA** la formulación de las pretensiones, teniendo en cuenta que se debe discriminar cada concepto adeudado a la fecha, de conformidad con los aumentos del Índice al Precio del Consumidor definido en el Acuerdo realizado.
- **CORRIJA** la sumatoria de los valores descritos en los hechos y pretensiones respecto al porcentaje del IPC aplicado para cada año, debido que el incremento se toma para el año inmediatamente anterior.

AÑO	AUMENTO IPC	Considere que los porcentajes Índice de Precios al Consumidor han tenido las siguientes variaciones:
2019	3.18 %	
2020	3.80 %	
2021	1.61 %	
2022	5.62 %	

- **MODIFIQUE Y/O ACLARE** el valor total del presente asunto teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.
- **ACLARE** lo referente en el acápite de “*Requisitos de Procedibilidad*”, toda vez que según la naturaleza del proceso el mismo no es procedente. De la misma forma, proceda a aclarar si la solicitud es de Medidas Cautelares, sírvase presentarla como tal.
- **CORRIJA** en su presentación de poder, la referencia del correo electrónico del demandado, teniendo en cuenta que señala el mismo el acápite de notificaciones de la demanda.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d18ccd801b2fc0dbcfc19e51f212cd6b873b191d968dab653f0a63f3bddf0a**

Documento generado en 05/07/2023 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de Maternidad
1100131100152023-00317-00

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la presente demanda **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD** instaurada por **HARALD HECKMANN PINTO** en representación de su hijo **MATHIAS LUMBYE HECKMANN** contra **LEIDY PAOLA PINTO MONTIEL**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON** para que actúe dentro de este asunto en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53c8d776677460bb45326c10bac8f07ff03f1d3fef159001b3b09a4e2f0d7f5**

Documento generado en 05/07/2023 05:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación judicial
1100131100152018-00730-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento que en derecho corresponda en relación con aplicar lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, se hace necesario lo siguiente:

- **INDICAR** con claridad los actos jurídicos **debidamente delimitados** que requieren el apoyo solicitado, individualizando la persona designada como apoyo, téngase en cuenta que se debe asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona indicados en la Ley 1996 de 2019.
- **INDIQUE** el término de duración del o de los apoyos solicitados, pues estos no pueden ser indefinidos.
- **ACTUALICE** la relación de parientes cercanos de la titular de los actos jurídicos, con sus direcciones físicas y electrónicas.
- **INDIQUE** el **canal digital** donde deben ser notificados Los demás interesados, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- **INDIQUE** la dirección actual de la titular de los actos jurídicos.

Todo lo anterior, conforme lo establecido por la LEY 1996 DE 2019.

Comuníquese por el medio más expedito y eficaz a la parte interesada y al titular de los actos jurídicos.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9daeae973ae7ef326f69e34685c6a4e97f7cdc9936cfd2fa3810c2eae27652**

Documento generado en 05/07/2023 06:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00276 00**

Se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **CORRIJA** ADECUE Y/O MODIFIQUE las pretensiones que tienen que ver con intereses moratorios, ya que en el tipo de procesos como el que nos ocupa, solo es procedente el cobro de intereses legales, en el marco de lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- **MODIFIQUE Y/O ACLARE** el valor total del presente asunto teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796257ad9119b321aff4fdc051b9e4c38b47331776fceb1cb1a93412fc8b701e**

Documento generado en 05/07/2023 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
(C. Medidas Cautelares)
110013110015-2022-00328-00

En atención a la petición obrante a folios 13 a 15 del C.2, allegada por la apoderada de la parte actora, y haciendo uso de lo establecido en el núm. 5º literal f) del art. 598 del C.G.P., se dispone:

OFICIAR a la **COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA – BOSA III**, con el propósito que se sirva adoptar las medidas o los trámites de incumplimiento necesarios para lograr la protección en favor de la señora **DEISY ESTEBAN SILVA** y todo su núcleo familiar, teniendo en cuenta el escrito visible a folios 14 y 15 del cuaderno 2, el cual, se ordena anexar a la presente comunicación.

Además, se **ORDENA** a la precitada autoridad administrativa, que comunique sobre las medidas de protección adoptadas en favor de la demandante y su núcleo familiar, a la Policía Nacional y a la fiscalía general de la Nación, con el fin que procedan de acuerdo a su competencia. De ser necesario, asígnele la modalidad de casa refugio a la actora.

Se ordena Oficiar al comandante de la Estación de Policía para que a través del cuadrante que corresponda al domicilio de la señora Deisy Esteban Silva le brinden protección reforzada la misma. Anéxese copia del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

Por otro lado, se **REQUIERE** al equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia – Bosa III, para que allegue los informes mensuales de los seguimientos ordenados en proveído del 13 de mayo de 2022 y comunicados mediante oficio No. 0976 del 05 de julio de 2022.

Así mismo se requiere a la peticionaria para que indique a qué sujeto procesal se le deberá remitir el link de la audiencia a los correos electrónicos allegados, ya que dentro del proceso reposa los correos electrónicos de los mismos.

Proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e9483e7412bebe95220f07798f97706c38fd610aeba2d2effad9880e18ea92**

Documento generado en 05/07/2023 07:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación judicial
1100131100152018-00650-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento que en derecho corresponda en relación con aplicar lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, se hace necesario lo siguiente:

- **INDICAR** con claridad los actos jurídicos **debidamente delimitados** que requieren el apoyo solicitado, individualizando la persona designada como apoyo, téngase en cuenta que se debe asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona indicados en la Ley 1996 de 2019.
- **INDIQUE** el término de duración del o de los apoyos solicitados, pues estos no pueden ser indefinidos.
- **ACTUALICE** la relación de parientes cercanos de la titular de los actos jurídicos, con sus direcciones físicas y electrónicas.
- **INDIQUE** el **canal digital** donde deben ser notificados Los demás interesados, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- **INDIQUE** la dirección actual de la titular de los actos jurídicos.

Todo lo anterior, conforme lo establecido por la LEY 1996 DE 2019.

Comuníquese por el medio más expedito y eficaz a la parte interesada y al titular de los actos jurídicos.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

Firmado Por:
 Laura Lusma Castro Ortiz
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Familia 015
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87feafd1f2047bb622c0728f1d5bb489fe3bd59d0ad398234a28207e2c0f9f4a**

Documento generado en 05/07/2023 06:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** radicado bajo No. **110013110015-2022-00536-00** promovido por **ISABEL MORENO CHICACAUZA** en representación legal de su menor hijo **THIAGO VALENTÍN AVELLANEDA MORENO** contra **CARLOS ANDRÉS AVELLANEDA ORDOÑEZ**.

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 C.GP. (Fol. 43).....\$	8.000
RECIBO REMISIÓN AVISO ART. 292 C.GP. (Fol. 51).....\$	8.000
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 78).....\$	400.000
TOTAL.....\$	416.000

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 31 de marzo de 2023, proferida por este Despacho Judicial, la parte **EJECUTADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$416.000.oo)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

F.V

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2022-00536-00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho.

En firme el presente proveído, proceda secretaría a remitir el asunto de la referencia, a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b2f649dbce8c3ebfc2fb6219c129d4cfe2cd067248c0c0c47894c81aa766ee**
Documento generado en 05/07/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión - Segunda Instancia
(Recurso Apelación)
110013110015-2021-00261-00

Vista la documental obrante a folios 213 a 215 del plenario, se acepta la renuncia de la profesional del derecho Dr. **HERNANDO BOCANEGRA MOLANO**, respecto del poder conferido por el señor **MIGUEL CASTAÑEDA CALDERÓN**.

Encontrándose el expediente de la referencia para dar trámite al recurso de apelación interpuesto por Dr. HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, en calidad de apoderado del señor MIGUEL CASTAÑEDA CALDERÓN, el cual se concedió en el efecto devolutivo por parte del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en auto de fecha 14 de octubre de 2020¹ conforme lo dispone el art. 325 del C.G.P., observa el despacho que al interior del expediente se presentan las siguientes falencias 1ue no hacen posible decidir la segunda instancia:

La citada providencia concede la impugnación contra de la decisión que niega las pruebas testimoniales solicitadas por la parte objetante dentro de la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 14 de octubre de 2020.

Según las actuaciones obrantes en el proceso, una vez recibido el expediente, este despacho profiere auto de fecha 05 de mayo de 2021², requiriendo al precitado Juzgado, para que acreditara el cumplimiento a lo establecido en el núm. 3º del art. 322 del C.G.P., igualmente, se le solicitó la totalidad de la referida diligencia, toda vez que no es posible acceder a a misma.

Para tal efecto, se remite oficio No. 0458-S del 01 de julio de 2021 dirigido al aquo (fol. 197-199), empero, este juzgado procede a enviar un video de audiencia visible en carpeta 8³ del expediente digital, la cual no se deja descargar en debida forma.

Mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2022⁴, se ordena **oficiar** al juzgado en primera instancia, para que remita en debida forma la audiencia celebrada el 14 de octubre de 2020, con el propósito de verificar la decisión objeto de impugnación y los argumentos cuestionados frente a la misma. Así mismo, se requirió a los apoderados de los interesados para que informen si tienen en su poder la totalidad de la citada audiencia.

En respuesta al requerimiento realizado anteriormente, el apoderado de las herederas reconocidas informa al despacho que, no tiene el video requerido⁵. Posteriormente, el Juzgado 56 Civil Municipal del Circuito,⁶ remiten el enlace para acceder a la grabación de la audiencia, según consta a folio 223:

¹ Folio 181
² Folio 193
³ Folio 200
⁴ Folio 203
⁵ Folio 204
⁶ Folios 216 a 226

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

De: Soporte Grabaciones <soportegrabaciones@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 8:20 a. m.
Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD GRABACION AUDIENCIA 2017-00015

Cordial Saludo Servidores Judiciales,

De acuerdo a su solicitud, nos permitimos informarle que ha sido ubicada de manera SATISFACTORIA la grabación, con el número de proceso **11001400305520170001500**.
Por favor, ingrese y regístrese con su usuario y contraseña asignados al Portal Integrado Sistema Audiencias: <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/>, en la opción "GRABACIONES" y digite el código de proceso, luego de clic al botón buscar. Allí podrá visualizar la grabación correspondiente a su solicitud y fecha respectiva.

Atendiendo lo señalado por el aquo, este juzgado procede a efectuar la búsqueda en el Portal Integrado de Sistema de Audiencias, sin embargo, arrojó que no se encontró grabación alguna respecto al proceso de sucesión, como se puede verificar en la siguiente imagen:



Sistema de Audiencias



INICIO

AGENDAMIENTO VIRTUAL

GRABACIONES

TUTORIALES

INGRESAR

CTLogPlus

Civil

Bogotá

Juzgado 056 Civil Municipal de Bogotá

Buscar por código de proceso

11001400305520170001500

Buscar

Borrar formulario

Items por página 10 0 de 0

La búsqueda no encontró grabaciones

Cabe señalar, que la obligación de bajar y remitir la totalidad de la audiencia celebrada el 14 de octubre de 2020, recae sobre el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, quien la realizó. Además, se le ha requerido en dos ocasiones y no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho, en autos de fechas 05 de mayo de 2021 y 10 de mayo de 2022, respectivamente, recordándole al aquo que es su obligación remitir las piezas procesales requeridas y entre ellas, como ocurre en este evento la audiencia (que se torna la pieza fundamental) para desatar el recurso.

Téngase en cuenta que incluso, se advirtió al juez de conocimiento que en caso de que no pueda descargar la referida diligencia y remitirla como corresponde, debería realizar la reconstrucción parcial del expediente conforme lo establecido en el art. 126 del C.G.P., así se precisó en el inciso 2º del proveído del 10 de mayo de 2022 (fol. 203), lo que a la fecha no ha ocurrido.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la **DEVOLUCIÓN** del proceso al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Bogotá, para que subsane las situaciones puestas de presente en esta providencia, pues sin que se pueda escuchar

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

y tener acceso a la audiencia en mención y revisar con claridad la providencia que se impugna, no es posible resolver la instancia.

OFICIAR. Proceda secretaría de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c626ae47da26840ce0ebd57861de889c42ef3fc808a79e5b1b35d5d5506e267**

Documento generado en 05/07/2023 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado bajo No. 110013110015-2021-00708-00** promovido por **LAURA MILENA ROJAS PINTO** en representación legal de su menor hijo **JUAN ESTEBAN SERRANO ROJAS** contra **JULIÁN RICARDO SERRANO CARDONA**.

AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 250).....	\$	3.969.920
TOTAL.....	\$	3.969.920

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de junio de 2023, proferida por este Despacho Judicial, la parte **EJECUTADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.969.920)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

F.V

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2021-00708-00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho.

En firme el presente proveído, proceda secretaría a remitir el asunto de la referencia, a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe07778fcdc6c8bdabf15920574d46c3297434608097ac6cae2e105c5a71f989**
Documento generado en 05/07/2023 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado bajo No. 110013110015-2021-00983-00** promovido por **LUISA FERNANDA REINA MUÑOZ** en representación legal de su menor hijo **JOSPEH ALEJANDRO GUERRA REINA** contra **ASDRUBAL ALEXANDER GUERRA**.

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 C.G.P. (Fol. 76).....\$	12.500
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 161).....\$	300.000
TOTAL..... \$	312.500

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 10 de mayo de 2023, proferida por este Despacho Judicial, la parte **EJECUTADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$312.500)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

F.V

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2021-00983-00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho.

En firme el presente proveído, proceda secretaría a remitir el asunto de la referencia, a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bb635b82931c6905eb2d3b9b2c6bd047c2d1709b9746db3703ee2bbca1ab2c**
Documento generado en 05/07/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN DE SENTENCIA INTERDICCIÓN

Radicación: 110012110015200700501-00

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar trámite al proceso de revisión de la sentencia de interdicción adoptada en este asunto, conforme lo señala el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

2. CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 por medio del cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad de mayores de edad, se estableció que en un plazo no superior a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mencionada Ley (26/08/2021), los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación citaran a las personas que cuenten con sentencia anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. La misma revisión podrán solicitarla las personas sometidas bajo medida de interdicción o inhabilitación.

3. CASO CONCRETO:

La señora ANA CONSUELO MARTÍN BOHÓRQUEZ solicitó que mediante sentencia judicial se declarara en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a su hermano JOSE HUMBERTO BOHÓRQUEZ, demanda que fue admitida con el lleno de los requisitos de Ley para aquella época, procediéndose con la respectiva vinculación del Ministerio Público.

Una vez agotadas las etapas procesales y con el recaudo de las pruebas decretadas en el asunto, el día 21 de agosto de 2008 se procedió a dictar sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento de JOSE HUMBERTO BOHÓRQUEZ.

Entonces, en aras de establecer si JOSÉ HUMBERTO BOHÓRQUEZ requiere o no apoyos conforme a su voluntad y preferencia, en garantía de su derecho a gozar de capacidad legal plena, se requerirá a ella y/o sus guardadores, para que en el término de treinta (30) días, alleguen la valoración de apoyos en los que se establezcan los que ella necesite, y el acto o actos jurídicos requeridos, los cuales se encuentran descritos en el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

El informe de valoración requerido deberá contener lo señalado en la Ley 1996 de 2019 para el caso de la revisión de la sentencia:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Allegada la valoración requerida, se procederá a citar al declarado interdicto y su guardador o en su defecto se ordenará la visita social por parte del trabajador social del Juzgado, y se señalará fecha y hora con el fin de determinar si requiere o no los apoyos, tal como lo ordena el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; lo anterior, teniendo en cuenta que el propósito de la norma es que este procedimiento sea el último recurso, en el entendido que se aplicará solamente para las personas sobre las cuales se acredite que se encuentra absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, pues de lo contrario podría llevar a cabo los apoyos formales a través de acuerdos de apoyo mediante Escritura Publicas ante Notarias o centros de conciliación, el primero ante la necesidad de apoyos leves o el segundo ante los apoyos más fuertes, situación que debe ser analizada por el demandante y el titular del acto jurídico.

Finalmente, se requerirá al guardador para que rinda el informe de la guarda ejercida en favor de JOSÉ HUMBERTO BOHORQUEZ de manera detallada mes a mes con sus respectivos soportes, así como de todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en favor del interdicto en aras de proteger sus derechos, **concediéndole para el efecto un término de quince (15) días.**

Igualmente, se le requerirá para que realice rendición de cuentas conforme al inventario de los bienes y/o ingresos que posea el interdicto, junto con los documentos

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

soporte con el fin de citarse a la audiencia de exhibición de cuentas de que trata el Artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REINGRESAR el expediente de interdicción judicial propuesto por ANA CONSUELO MARTÍN BOHÓRQUEZ en favor de JOSÉ HUMBERTO BOHORQUEZ, y en consecuencia ordenar la **REVISIÓN** de la sentencia dictada en el plenario el 21 de agosto 2008, en la cual se declaró interdicto a este último, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se ordena que mediante el asistente social adscrito a este despacho se proceda a realizar visita social al señor JOSÉ HUMBERTO BOHÓRQUEZ con el fin de observar si se puede representar por sí misma o requiere representación, además, se señale los factores vulnerabilidad en las que se encuentre actualmente.

TERCERO: REQUERIR a la guardadora ANA CONSUELO MARTÍN BOHORQUEZ y a los demás interesados para que alleguen la valoración de apoyos que ésta última requiere, teniendo en cuenta los puntos establecidos en esta providencia y los que la Ley 1996 de 2019 señala, esto a través de una entidad pública o privada.

CUARTO: REQUERIR al guardador ANA CONSUELO MARTÍN BOHÓRQUEZ para que rinda el informe de la guarda ejercida en favor de ANA CONSUELO MARTÍN BOHÓRQUEZ de manera detallada mes a mes con sus respectivos soportes, así como de todas las acciones judiciales y extrajudicial es ejercidas a nombre y en su favor en aras de proteger sus derechos, concediéndole para el efecto un término de quince (15) días.

Igualmente, **se le requiere** para que realice rendición de cuentas conforme al inventario de los bienes y/o ingresos que posea, junto con los documentos soporte con el fin de citarse a la audiencia de exhibición de cuentas de que trata el Artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

QUINTO: NOTIFIQUESE de esta decisión al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24d9a7b1d12e8d9f0c059d9d9c1897701e1f3002ae13dfa80fb71954f548ddd1

Documento generado en 05/07/2023 06:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos dos mil veintitrés (2023)

Alimentos
110013110015200101116-00

Previo a resolver las solicitudes obrantes a folios (97-98), presentadas por las partes, se les indica que deben actuar por intermedio de abogado que los represente dentro de las presentes diligencias, toda vez que este juzgado tiene categoría de circuito.

Respecto a la solicitud elevada por ambas partes, se les pone de presente a los memorialistas que el proceso terminó por medio de conciliación de fecha 14 de agosto de 2022 obrante a folios (19-20).

Así mismo y como quiera que la demandante y el demandado se encuentran en consenso para la entrega de títulos al demandado señor CARLOS RICARDO ROJAS ROMERO identificado con C.C. No. 79.351.346, se dispone **ENTREGAR** los depósitos judiciales pendientes por cobrar.

Proceda secretaría de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.C/ JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA _____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f73d0fb94bb8693fa7f3999f540f0bdba4c3950e37b863a2d3a86292fdc998**
Documento generado en 05/07/2023 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos
110013110015200501377-00

Encontrándose las presentes diligencias para resolver los memoriales vistos a folios (77), y subsiguientes, se procede a realizar las siguientes precisiones:

1. Se evidencia que el joven JULIAN MAURICIO PARRA SUÁREZ, en la actualidad es mayor de edad, sin embargo, en la documental aportada no se observa el Registro Civil de Nacimiento del mismo. Por lo anterior, se **REQUIERE** al alimentario para que allegue copia del documento.
2. Respecto a la terminación del presente asunto, se les indica a los memorialistas, que mediante el Audiencia de Conciliación del 22 de agosto de 2006 el proceso terminó como obra a folios (53-54) del expediente.
3. Frente a la solicitud de entrega de títulos, solicitada por la progenitora Sra. ADRIANA SUREZ PINEDA, se le indica que en la actualidad no puede representar a su hijo JULIAN MAURICIO PARRA SUAREZ, por cuanto este ya cumplió la mayoría de edad, por lo que su solicitud se **niega por improcedente**.
4. Con relación a la solicitud de entrega de títulos solicitada por el alimentario, se le indica que previo a resolver a que en derecho corresponda, deberá coadyuvar la petición por su progenitor, o en su defecto acreditar que se encuentra estudiando como indica la ley.
5. Se le **requiere** al alimentario, para que proceda a actuar por medio de un abogado para que lo represente dentro de las presentes diligencias, toda vez que este juzgado tiene categoría de circuito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.C/ JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Laura Lusma Castro Ortiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff28ea8647e9ea96bf121719cedbf782a477ce3df9095c91029941ab2b6ea04**
Documento generado en 05/07/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración de cuota alimentaria
1100131100152005-01274-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se observa solicitud de medidas cautelares en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a41c801d7f88469d2fb51d5d4d347fa146b2acd56647e1d844966f9339da7b**

Documento generado en 05/07/2023 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Homologación Alimentos
1100131100152023-00346-00

Encontrándose el presente asunto para calificar demanda, se hace necesario por el despacho requerir a la Comisaria Séptima de Familia con el propósito que allegue copia del registro civil de nacimiento de la adolescente LAURA VALENTINA ALFONSO BENITEZ.

Póngase en conocimiento la presente decisión a la defensora de familia adscrita a este despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8d96f21500ea2b9e782dfafd10d3c85d80489b5c94dd2ff2a755e3e8e109ae**

Documento generado en 05/07/2023 06:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Custodia
110013110015 2018 00554 00**

Se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **APORTE** Registro Civil de Nacimiento del NNA DAVID SANTIAGO GUTIÉRREZ ESPITIA.
- **ACREDITE** documento de requisito de procedibilidad.
- **ALLEGUE** relación de gastos por los conceptos esgrimidos en la demanda, tales como cuota de alimentos, educación, vestuario y salud.
- **MODIFIQUE Y/O ACLARE** el valor total del presente asunto teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.
- **REALICE** envío del escrito de demanda al correo electrónico del demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f393e261c3e2e3e90255369e5e5dd0bc66861131fba639b2a84562aa6ca10cb**

Documento generado en 05/07/2023 06:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de julio de 2023**

**Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00271 00**

Se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **CORRIJA** la sumatoria de los valores descritos por concepto de educación para la NNA LINDA STEPHANY HIDALGO PRADA, especificando y aportando el valor exacto de cada mes, con su respectivo comprobante de pago.
- **MODIFIQUE Y/O ACLARE** el valor total del presente asunto teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adc99ab7d1b390f7d4575a30fcb9465c142b7d1a989a3b5ac67158967f4ed06**

Documento generado en 05/07/2023 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Privación de Patria Potestad
1100131100152023-00320-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD** promovido por **XIMENA FLOREZ ALBINO** en representación de su hijo **SALOMÉ BARAJAS FLOREZ** contra **JOSE RICARDO BARAJAS ROMERO**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte actora se encuentra representada a través del defensor de familia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee88df44df314d8b367f33680bf68a188604c65c6a2d03f359fda8b04bd633bd**

Documento generado en 05/07/2023 05:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

29

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Investigación de paternidad
1100131100152023-00384-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese el presente proveído a la defensora de familia adscrita a este despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ee79b40d72c76da795e01f3c0acf1b1d00a28227a7c91c5e4ef9b2df1ac5af**

Documento generado en 05/07/2023 06:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300430-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** los datos de notificación (dirección actualizada, correo electrónico y teléfono) de las señoras RAQUEL EVIDALIA VEGA VEGA y YOBANA MARLADY GARAVITO CHALA.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61428c98ffaef618f51c04cff289da1b6f6346d1026045f158ce0d33b12be33**

Documento generado en 05/07/2023 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Permiso de salida del país
110013110015202300431-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **FORMATO PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83a4290af158d050236f9214ca915a4b41931209775e84db25b236c37002f83**

Documento generado en 05/07/2023 06:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

39

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil vintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300434-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** los datos de notificación (dirección actualizada, correo electrónico y teléfono) de la empresa MAS S.A.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11766d285dfe68f6acefd0f9825165408a1a9518a80a7acce0bfcd3bb947cc8f**

Documento generado en 05/07/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de paternidad
1100131100152023-00334-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bfa5fca2bbc85608725beb522b9380df63cc3771e41ec24640a1050d374e4a**

Documento generado en 05/07/2023 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

37

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de Maternidad
1100131100152023-00377-00

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la presente demanda **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD** instaurada por **CHRISTOPHER GERARD DERWIN-PIMENTEL** en representación de su hija **ISABELLA MARÍA DERWIN PIMENTEL SANDOVAL** contra **LUZ NATALIA SANDOVAL RAMIREZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLÓN** para que actúe dentro de este asunto en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70396af43d710847778a44bfc12fee5cdafaa59082fa1fb13e985ad25f17080f**

Documento generado en 05/07/2023 06:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación Judicial de Apoyos
1100131100152023-00432-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **INDICAR** con claridad en las pretensiones el acto o los actos jurídicos **debidamente delimitados** que requieren el apoyo solicitado, individualizando la persona designada como apoyo, téngase en cuenta que se debe asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona indicados en la Ley 1996 de 2019.
- **ALLEGUE** la relación de los parientes cercanos de **MARÍA OLGA VILLEGAS MAYA**, junto con la dirección de notificación, correo electrónico y teléfono de contacto.
- **INDICAR** el término de duración del o de los apoyos solicitados, pues estos no pueden ser indefinidos.
- **INDIQUE** el **canal digital** donde deben ser notificados Los demás interesados, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a43d4827f53b4f7292dc437bf292b684a38ee1e77d1e6b4b53927551fd864fe**

Documento generado en 05/07/2023 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Fijación de cuota alimentaria
11001311001520230043300

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACLARE** las pretensiones de la demanda indicando con claridad la cuota alimentaria pretendida.
- **ALLEGUE** Alléguese requisito de procedibilidad de acuerdo a la ley 640 de 2001.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **FORMATO PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c81c38190e746879a7f02d0b3ed86ecbb092a47d3d2c3ac4f05143e3746ef3**
Documento generado en 05/07/2023 07:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152015-01282 00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término conferido para tal fin, se dispone:

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor **ANA MARTÍNEZ** contra **YOLANDA CUENCA MARTÍNEZ**, por la suma total de **\$11.560.645**, por rubros causados e insolutos por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, 2019, 2020, enero a septiembre de 2021, por saldos de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, enero a noviembre de 2022, por concepto de vestuario correspondiente a los años 2017 a 2021, los que se discriminan así:

AÑO	CONCEPTO	SMLMV	VALOR CUOTA	NUMERO DE CUOTAS	TOTAL, ADEUDADO POR LA OBLIGADA
2018	cuotas alimentarias enero a diciembre	5,90%	180.030	12	2.160.360
2019	cuotas alimentarias enero a diciembre	6,00%	190.830	12	2.289.960
2020	cuotas alimentarias enero a diciembre	6,00%	202.280	12	2.427.360
2021	cuotas alimentarias enero a septiembre	3,50%	209.360	9	1.884.240
SUB TOTAL					8.761.920

AÑO	CONCEPTO	SMLMV	MESES	VALOR CUOTA	ABONO REALIZADO	SALDO OBLIGACIÓN
2021	cuota alimentaria	3,50%	octubre	209.360,00	100.000,00	109.360,00
			noviembre	209.360,00	100.000,00	109.360,00
			diciembre	209.360,00	100.000,00	109.360,00
2022	cuota alimentaria	10,07%	enero	230.442,00	100.000,00	130.442,00
			febrero	230.442,00	100.000,00	130.442,00
			marzo	230.442,00	100.000,00	130.442,00
			abril	230.442,00	100.000,00	130.442,00
			mayo	230.442,00	100.000,00	130.442,00
			junio	230.442,00	100.000,00	130.442,00
			julio	230.442,00	100.000,00	130.442,00
			agosto	230.442,00	100.000,00	130.442,00
			septiembre	230.442,00	100.000,00	130.442,00
			octubre	230.442,00	100.000,00	130.442,00
			noviembre	230.442,00	100.000,00	130.442,00
			SUB TOTAL			

AÑO	CONCEPTO	SMLMV	VALOR MUDA DE ROPA	TOTAL, ADEUDADO
2017	Vestuario mes diciembre	N/A	185.000,00	185.000,00
2018		5,90%	195.915,00	195.915,00
2019		6,00%	207.670,00	207.670,00
2020		6,00%	220.063,00	220.063,00
2021		3,50%	227.135,00	227.135,00
SUB TOTAL				1.035.783,00

TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	11.560.645
---------------------------	------------

Por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibidem).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **JOHN ALEXANDER ARÉVALO DÍAZ** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Secretaria proceda al abono de las presentes diligencias. Oficiar a la oficina judicial.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 DE FECHA: 06 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd515498fbcc181ab01fc5db096d3645e84f70961bb6e319a87c2c2bfab7658**

Documento generado en 05/07/2023 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>